

CONSTANCIA: Agosto 08 de 2023.- Siendo la última hora judicial de pasado 28 de julio venció el termino concedido en el auto que antecede a la parte demandante mediante su apoderado judicial, para constituir caución y no obra en el expediente digital memorial alguno allegado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

AUTO NÚMERO 00738

Popayán, QUINCE (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso "2023-00085-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de CHRISTIANE GALLEGO ZAPATA y RAMIRO DE JESUS GALLEGO ZAPATA contra ARMANDO LAGOS RUIZ, resulta que en el auto 00635 del pasado 19 de julio, le fue concedido un término a la parte actora para que constituyera caución, previamente resolver sobre las medidas cautelares por la misma solicitada.-

Resulta que está mas que vencido el termino concedido y la parte demandante no constituyó la caución que permita al Despacho resolver sobre las medidas cautelares en los términos del inciso 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por no haberse constituido la caución conforme lo ordenado en el auto que admitió la demanda no hay lugar para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas dentro de este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con el trámite de la demanda como es la integración del contradictorio.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60cf159af40abdca8244066546d469b47dbc05e004ecdd6145f688f2a469ce4**

Documento generado en 15/08/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>